

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado 131-8305 del 25 de septiembre de 2020, la sociedad **HASS PARADISE S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.151.111-5, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE MEJÍA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.220, a través de su autorizado el señor **JUAN JACOBO CALLE BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.334.374, presentaron ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-11378 y 002-11530, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Abejorral.

2. Que en atención a la documentación aportada mediante radicado 131-8305 del 25 de septiembre de 2020, la Corporación mediante oficio con radicado CS-133-0215 del 29 de septiembre de 2020, requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, a fin de ajustar y complementar la documentación relacionada al trámite ambiental.

3. Que mediante oficio con radicado 131-9236 del 23 de octubre de 2020, el señor **JUAN JACOBO CALLE BEDOYA**, solicitó prórroga para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio con radicado CS-133-0215 del 29 de septiembre de 2020.

4. Que mediante oficio con radicado 131-9314 del 26 de octubre de 2020, el señor **JUAN JACOBO CALLE BEDOYA**, allegó ante la Corporación la información requerida a fin de dar continuidad a la evaluación de solicitud de concesión de agua.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la sociedad **HASS PARADISE S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.151.111-5, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE MEJÍA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.220, a través de su autorizado el señor **JUAN JACOBO CALLE BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.334.374, para uso

Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-11378 y 002-11530, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Abejorral.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados 131-8305 del 25 de septiembre y 131-9314 del 26 de octubre de 2020 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Circula Interna 140-0001-2020 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HASS PARADISE S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE MEJÍA GONZALEZ**, a través de su autorizado el señor **JUAN JACOBO CALLE BEDOYA**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo
28/10/2020

Expediente: 05.002.02.36507

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 28/10/2020

Ruta www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190/V.02